



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00464** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda declarativa, promovida por la sociedad extranjera constituida en los Estados Unidos Mexicanos **MUUK TECHNOLOGIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **NEC DE COLOMBIA S.A.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$240.079.000,00 Mcte., equivalente al 20 % de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago (art. 1068 del C. de Co.). Sin embargo, se deberá replantear la solicitud de cautelares ajustándola a las condiciones propias de los procesos declarativos conforme a la norma en cita, pues los embargos deprecados son medidas nominadas propias de los procesos ejecutivos, o de los declarativos pero con sentencia favorable de primera instancia.

Se reconoce personería al Dr. ERICK RINCÓN CÁRDENAS y a la Dra. VALERIA MARTÍNEZ MOLANO, como apoderados judiciales de la parte actora conforme al poder conferido. Se recuerda que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 01 del 16-ene-2023